Ayuntamiento de Lucena

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA Y LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE PREHISTORIA Y EVOLUCIÓN HUMANA

En la ciudad de Lucena, a 10 de noviembre de 2026.

De una parte, **D. Aurelio Fernández García**, con D.N.I. [redacted], Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), en la representación legal del mismo que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra parte; **D. Juan Antonio Ruiz Martín**, con D.N.I. [redacted], como Presidente de la Fundación Instituto de Investigación de Prehistoria y Evolución Humana, con C.I.F. G14947790 y domicilio en Complejo Administrativo de los Santos, Ctra. N-331, km 69 s/n, Lucena (Córdoba), constituida en escritura pública n° 716, ante la notaria del Ilustre Colegio de Andalucía Mª del Carmen Bascón Berrios en la localidad de Lucena (Córdoba) el 22 de junio de 2012; posteriormente modificada tanto en su denominación como en parte de sus articulados, según consta en la escritura de elevación a público de los acuerdos sociales de la entidad.

Interviene D. José Amador Cebrián Ramírez, Secretario General por sustitución del Ayuntamiento de Lucena, para dar fe del acto.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración, cuya texto se aprobó por Decreto de Alcaldía de fecha del 23 de octubre de 2026, núm: 2026/00010425 (C.S.V: 7E0C 1ECD 9C6A 76A8 6BCA).

EXPONEN

Primero.- En la actuación de las administraciones públicas debe prevalecer el interés general, entendiendo como tal, entre otros aspectos, la conservación del patrimonio histórico y cultural, propiciando para ello la máxima colaboración entre las administraciones públicas a fin de favorecer la difusión, conservación o la

puesta en valor de dicho patrimonio.

Segundo.- El Excmo. Ayuntamiento de Lucena cuenta entre sus fines, el fomento de la cultura y la conservación del patrimonio local, actuando este como eje vertebrador y dinamizador económico.

Tercero.- Para la consecución de los objetivos antes descritos, la Fundación Instituto de Investigación de Prehistoria y Evolución Humana (en adelante la fundación FIPEH),tiene entre sus fines el desarrollo y coordinación de las excavaciones que se realicen con metodología científica en el yacimiento de la Cueva del Ángel, la coordinación de su equipo de investigación, la formación de carácter profesional, técnica o científica, así como la valorización en general del patrimonio histórico y cultural de Lucena.

Cuarto.- El Ayuntamiento de Lucena, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, citando a continuación en su apartado 2 ciertas materias en las que ejercerá competencias propias en los términos que establezca el legislador sectorial, entre las que se puede destacar, en lo que atañe a este convenio, , "Protección y gestión del Patrimonio histórico", y "la Promoción de la cultura y equipamientos culturales" prevista las letras a y m).

Asimismo, la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español en su artículo 7 declara: "Los Ayuntamientos cooperarán con los Organismos competentes para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico Español comprendido en su término municipal, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción. Notificarán a la Administración competente cualquier amenaza, daño o perturbación de su función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán asimismo las demás funciones que tengan expresamente atribuidas en virtud de esta Ley".

Asimismo, habría que citar las competencias que el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 5 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, reconoce a los municipios entre las que podemos citar las de: 11) Elaboración y aprobación de catálogos urbanísticos y de planes con contenido de protección para la defensa, conservación y promoción del patrimonio histórico y artístico de su término municipal, y 17) Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura.

Quinto.- En los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 65 a 67 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y artículo 4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (BOP n.º 147, de 31 de julio de 2025), se contempla la posibilidad de conceder las subvenciones de forma directa mediante previsión normativa en los Presupuestos de las entidades locales, regulándose en virtud del convenio que se suscriba a esos efectos.

Sexto.- Dados los puntos concordantes que tienen como objetivos ambas instituciones en favor del desarrollo, conservación y promoción del patrimonio cultural e histórico, acuerdan el presente convenio de colaboración, en aras de establecer una corresponsabilidad entre instituciones la cual se desarrollará de acuerdo a las siguientes.

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio lo constituye el definir un marco de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Lucena y la Fundación para la realización de actividades de interés mutuo entre ambas instituciones y en el ámbito de sus respectivas competencias, que tienen como finalidad reactivar y reanudar las investigaciones arqueológicas de la Cueva del Ángel, y que se organizará en cinco principales ejes de acción, coordinados por la Fundación y desarrollados por los profesionales correspondientes:

1. La clasificación, inventariado y entrega de cualesquiera materiales arqueológicos, procedentes de anteriores actuaciones, pendientes de su preceptiva entrega al Museo de Córdoba.

2. El estudio de las condiciones de seguridad en las diferentes partes del yacimiento y la propuesta de las respectivas medidas que garanticen la seguridad de las personas en los trabajos arqueológicos.
3. El análisis de las necesidades de investigación del yacimiento y su propuesta de investigación a medio plazo mediante la redacción de un proyecto general.
4. La organización de un ciclo de conferencias y otras actividades para la difusión de los principales resultados científicos obtenidos en la Cueva del Ángel, así como para la sensibilización sobre su gran relevancia como yacimiento prehistórico y su enorme potencial aún por conocer.
5. Las actuaciones habilitantes de carácter organizativo y administrativo derivadas del proceso de reconstitución y reorganización de la Fundación, incluidas aquellas de naturaleza notarial, registral, administrativa o jurídica, que resulten necesarias para restablecer su normal funcionamiento y así posibilitar el adecuado desarrollo de las restantes actividades objeto del presente convenio.

Segunda. Compromisos.

Con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos anteriores, ambas partes se comprometen a buscar tanto los recursos humanos, como institucionales, facilitando de esta forma la celebración de jornadas o actividades relacionadas con los fines propios de la fundación FIPEH, mediante la utilización de espacios públicos que en cada momento se determinen por ambas partes.

Tercera. Compromisos de la Fundación FIPEH.

La Fundación se compromete a realizar en 2026 las actuaciones previstas en la cláusula primera; concretamente en el segundo semestre de 2026, debiendo entregar a este Ayuntamiento a su finalización la Memoria descriptiva de las acciones desarrolladas y la documentación técnica generada correspondiente.

Cuarta. Compromisos del Ayuntamiento de Lucena.

El Excmo. Ayuntamiento de Lucena se compromete a colaborar con la Fundación FIPEH en el desarrollo de los trabajos contemplados en la cláusula

gastos derivada del Convenio, acompañada de la siguiente documentación, escaneada del original:

1.- Memoria detallada y científica de las acciones realizadas y explicativa de los gastos sufragados que guarden relación con el objeto del convenio y el proyecto aprobado.

2.- Memoria económica justificativa de gastos desglosada conforme a modelo que se adjunta como Anexo I, firmada y sellada, y que incluirá:

Facturas o nóminas escaneadas del original, formato pdf y tamaño original, acompañadas de justificante del pago, (mediante cargo en cuenta o transferencia bancaria), en las que conste el estampillado que se explica a continuación, enumeradas y presentadas en el mismo orden con que aparecen en la cuenta justificativa.

El sistema de estampillado será el siguiente:

Cada una de las facturas o nóminas originales imputadas, deberán contener un sello o diligencia del beneficiario de la subvención en el que conste la imputación (o porcentaje, en su caso) de dichos justificantes al correspondiente proyecto subvencionado. El contenido del sello o diligencia deberá indicar

Convenio.....

Ejercicio.....

Importe imputado factura/nómina.....

En el caso concreto de imputar una misma factura a varios proyectos, se procederá a estampillar un sello o diligencia por cada una de las imputaciones que se realicen, indicando, en cada caso, el proyecto al que se imputa y el importe.

3.- Certificado del acta de la Asamblea General de la Entidad o del máximo órgano colegiado, suscrito por el Secretario y Presidente, en el que conste la aprobación de la justificación presentada.

4.- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, en su caso.

5.- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Todo ello sin perjuicio de cuanta otra documentación justificativa se considere necesaria, conforme al Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases de ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento, y demás normativa que resulte de aplicación.

La aprobación de la justificación corresponderá al órgano competente, previo

primera de este convenio, aportando la cantidad acordada por ambas partes de (10.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 325 3360 48000 (Convenio Cueva del Ángel) del presupuesto de gastos, que será abonada mediante un pago único a la firma del presente convenio. El pago será abonado mediante la correspondiente transferencia bancaria a la cuenta de la que la Fundación FIPEH disponga y acredite ante el Servicio de Tesorería de este Ayuntamiento.

Esta cantidad se destinará a sufragar las costes de realización de las actividades previstas en la cláusula primera, según el Presupuesto desglosado e ingresos que consta en el expediente tramitado al efecto.

Quinta. Coordinador.

Se establecerá la figura del Coordinador del presente convenio, que será un funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Lucena designado por la Alcaldía a propuesta consensuada entre ambas partes y cuyas principales funciones serán las de coordinar las distintas necesidades que vayan surgiendo como consecuencia de la aplicación del presente convenio.

Sexta. Gastos subvencionables y Justificación.

Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos de este Convenio, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se hayan realizado con anterioridad a la suscripción de este convenio, siempre que sean posteriores a 1 de enero de 2026 y anteriores al 31 de diciembre de 2026.

Asimismo se entenderá por gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación indicado en el punto siguiente.

En los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio 2026, la Entidad justificará la subvención recibida conforme a los artículos 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 16 del Texto Refundido de la Ordenanza municipal reguladora de las bases de concesión de subvenciones de Lucena, sometiéndose a las actuaciones de comprobación que procedan a esos fines.

Para ello presentará instancia a través de la Sede Electrónica Municipal, dirigida a la Delegación de Patrimonio Histórico, solicitando la justificación de

cuantas reclamaciones puedan plantearse.

La fundación FIPEH, así como los miembros que la componen no quedarán bajo ninguna relación de dependencia respecto al Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por lo que el mismo no se hará responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños materiales, personales o morales que por acción u omisión se puedan producir como consecuencia del desarrollo de sus fines.

A los efectos de este Convenio, se entiende en su caso, que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto del Convenio.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad.

La entidad beneficiaria, podrá subcontratar, en su caso, hasta el 100% de la actividad. No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de las acciones, no aporten valor añadido al contenido de las mismas.

En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con aquellas personas enumeradas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, desarrollado a su vez por el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Décima. Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención regulada en el presente convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o donaciones, tanto en metálico como en especie, que la fundación FIPEH pueda obtener como consecuencia de la aplicación y ejecución de sus fines, pudiendo proceder tanto de sus asociados, como simpatizantes o de otras Administraciones, ya sean de carácter público como privado, siempre que la cuantía acumulada de las mismas, en la que se incluiría la subvención del Ayuntamiento de Lucena, no supere el 100% del coste total previsto en el Presupuesto desglosado de gastos e ingresos que obra en el expediente; en tal caso, la Fundación deberá comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento, reduciéndose las aportaciones previstas en la parte proporcional correspondiente.

informe del servicio gestor por razón de la materia y acta de la Comisión de Seguimiento prevista en el presente Convenio que preste conformidad a la misma; todo ello, sin perjuicio del control financiero que se lleve a cabo por la Intervención municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en la LGS, Texto Refundido de la Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones, Bases de Ejecución del Presupuesto y Reglamento de Control Interno y Guía Básica de Fiscalización de este Ayuntamiento.

No podrá formalizarse un nuevo Convenio para la misma finalidad hasta tanto se haya aprobado la justificación del presente, en los términos indicados en el párrafo anterior.

Séptima. Comisión de seguimiento

Para el cumplimiento del presente convenio se creará una comisión de seguimiento integrada por la Concejal Delegada en materia de Patrimonio Histórico-Artístico, así como un representante de cada Grupo Político Municipal, que serán respectivamente designados por estos para cada una de las convocatorias, además de un miembro del patronato de la fundación FIPEH.

En particular, dicha Comisión tendrá entre sus funciones prestar conformidad a la memoria descriptiva de las actividades realizadas y a la cuenta justificativa, así como resolver cualquier cuestión relativa al cumplimiento del Convenio. La Comisión deberá reunirse, al menos, una vez durante la vigencia del Convenio y en todo caso, con carácter previo a la justificación de la subvención.

Octava. Publicidad.

Se hará constar la colaboración de la Delegación de Patrimonio Histórico del Excmo. Ayuntamiento de Lucena en cuantas actuaciones se desarrollen por parte de La fundación FIPEH como consecuencia de la aplicación del presente convenio.

Novena. Contratación y subcontratación.

El Excmo. Ayuntamiento de Lucena no tendrá relación jurídica alguna con cuantas personas físicas o jurídicas contraten con la fundación FIPEH para la prestación de un servicio o suministro, como tampoco con cualquier persona que preste servicios de investigación, estudio o labores de voluntariado, durante los periodos de excavación arqueológica o cualquier otro periodo en el que se desarrolle cualquier actividad contemplada en los fines de la mima, siendo ajeno a

Undécima. Vigencia.

Este convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, fecha en la que deberán estar concluidas las actividades previstas en la cláusula primera. Sin perjuicio de lo anterior, antes de la finalización del citado plazo de vigencia, la Fundación podrá solicitar una ampliación del plazo de ejecución de las actividades objeto del presente Convenio que no excederá de seis meses.

Duodécima. Modificación del convenio.

Las partes podrán modificar el presente convenio por mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia.

Decimotercera. Resolución del convenio.

Las causas de resolución del convenio serán las siguientes:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por denuncia de alguna de las partes, con un mes de antelación, como mínimo.
3. Por incumplimiento por parte de la Fundación de alguna de las cláusulas del presente convenio, lo que conllevaría el reintegro de las cuantías percibidas.

Decimocuarta. Naturaleza del convenio y derecho supletorio.

Las partes reconocen la naturaleza administrativa de este convenio, se comprometen a ejecutarlo en sus propios términos, sometiéndose a la legislación administrativa por la que se regula el régimen jurídico de las Entidades Locales para dirimir las controversias que pudieran surgir como consecuencia de la aplicación y desarrollo del presente convenio. Para cuestiones referentes a la subvención no contenidas en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ordenanza Reguladora de las Bases de concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

Decimoquinta. Prerrogativas.

El Excmo. Ayuntamiento de Lucena podrá realizar cuantas actuaciones e inspecciones considere oportunas tendentes a asegurar y controlar la ejecución del objeto del convenio.

Leído el presente documento, y en prueba de conformidad, lo firman los intervinientes por duplicado y en el lugar y fecha al principio expresados.

EL ALCALDE

D. Aurelio Fernández García

EL PRESIDENTE DE LA FUND.

D. Juan Antonio Ruiz Martín

EL SECRETARIO GENERAL,
por sustitución

D. José Amador Cebrián Ramírez